

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2023

GACETA NO. 162



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES ECOLÓGICAS.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1803 Y 1804 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR ACOSO ESCOLAR.	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 142 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	33
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN IX Y SE RECURRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.....	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	44



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	48
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IX Y X; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	81
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL 3, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	88
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 163 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	97
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FAMILIA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	101
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OBSTÁCULOS A LA TRANSPARENCIA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	102
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FINANCIERA RURAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	103
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RESOLUCIÓN" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	104
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	105
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	106



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 19 DE 2023**

ORDEN DEL DIA

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES ECOLÓGICAS.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1803 Y 1804 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR ACOSO ESCOLAR.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 142 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IX Y X; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**



13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL 3, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 163 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“FAMILIA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“OBSTÁCULOS A LA TRANSPARENCIA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“FINANCIERA RURAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“RESOLUCIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CORRUPCIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

20o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. MDSPOSA/CSP/1079/2023.- ENVIADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES, A EFECTO DE REALIZAR LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR LAS LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA DIP. SUSY TORRECILLAS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CADUCIDAD DE DIVERSAS INICIATIVAS.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES ECOLÓGICAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, en materia de **adquisiciones ecológicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente, es la protección de la armonía en el conjunto de circunstancias existentes de manera natural en el entorno del ser humano, donde el mismo ser humano es parte de ese entorno.

Cuidar el medio ambiente, es cuidar la salud y el bienestar de todas y de todos.

La responsabilidad de la autoridad, en materia de cuidado del medio ambiente, va más allá de la regulación y ejecución de normas relativas a dicho bien común, va más allá de la imposición de sanciones y multas a quienes infrinjan dichas normas.



Al respecto, podemos señalar lo que precisa el artículo 26 de nuestra Constitución local, en relación al tema de cuidado del medio ambiente:

Artículo 26...

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

...

...

...

Por su parte, entre los principios aplicables en materia del ejercicio y reconocimiento al derecho humano a un medio ambiente sano, podemos encontrar el principio de prevención, mismo que establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen.

Lo anterior, es una afirmación derivada de criterios precisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se comprueba en la siguiente jurisprudencia:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN. Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntuales entre sí. Justificación: El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, **el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños**



significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 840, Undécima Época. Primera Sala, Jurisprudencia, Administrativa, Constitucional.

Por otro lado, la función pública, se ejerce mediante diversas formas y para todas ellas se realizan adquisiciones con la finalidad de contar con los recursos materiales indispensables para su cumplimiento.

Por lo tanto, los requerimientos de los entes gubernamentales en materia de energía que se pueden cumplir con acumulador o conjunto de acumuladores de electricidad, conocidos comúnmente como baterías, se pueden realizar con la adquisición de dichos insumos de naturaleza recargable.

Es decir, al enlazar las causas mencionadas, como son el principio de previsión y las necesidades de los entes gubernamentales para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, nos encontramos con el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano.

Las baterías en general, son causa de residuos peligrosos que tiene capacidades corrosivas, explosivas, tóxicas, además de inflamables, por lo que debemos establecer las acciones que disminuyan al máximo su utilización.

La combinación de una buena gestión de los residuos provenientes de los acumuladores de energía y la disminución de su uso, nos puede brindar grandes beneficios al cuidado del medio ambiente en el corto, mediano y largo plazo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 26 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, con la finalidad de adicionar un tercer párrafo en el que se precise que, para el caso de pilas y baterías eléctricas, las adquisiciones se harán de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, salvo cuando por estricta necesidad y por las características requeridas no exista dicha posibilidad en el mercado.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 25 bis** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25 bis. Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.

En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Para el caso de pilas y baterías eléctricas, las adquisiciones se harán de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, salvo cuando por estricta necesidad y por las características requeridas no exista dicha posibilidad en el mercado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de abril de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, en materia de **lenguaje incluyente**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para algunos especialistas, la discriminación también se puede ejercer como la falta de distinción entre el masculino y femenino cuando se hace mención de algún concepto dentro de la ley.

Para el caso de la violencia política de género, dicha omisión se ha venido observando como una distinción en detrimento de la igualdad entre las mujeres y los hombres que participan en la vida política de nuestro país.



Incluso, la ejecución de actos constitutivos de violencia política por razones de género, se ha asimilado como una conducta que excluye de la posibilidad de acceder a un puesto de elección popular, por considerarse que dichos actos atentan contra el concepto conocido como “un modo honesto de vivir”.

INELEGIBILIDAD. PODRÍA ACTUALIZARSE CUANDO EN UNA SENTENCIA FIRME SE DETERMINA QUE UNA PERSONA CARECE DE MODO HONESTO DE VIVIR POR INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. *Hechos:* Se canceló el registro de candidaturas porque habían sido declaradas infractoras por actos de **violencia política** en razón de género en contra de mujeres. Por lo tanto, se cuestionó el momento y la autoridad a partir de la que se puede tener por incumplido el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir. *Criterio jurídico:* Atendiendo a la legislación federal y local aplicable, el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, lo pueden perder temporalmente quienes aspiren a un cargo de elección popular cuando: 1. Se condene por delitos de **violencia política** en razón de género y esa condena se encuentre vigente; 2. Mediante sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional que acredite esa violencia y expresamente señale la pérdida del modo honesto de vivir y, en su caso, no se haya realizado el cumplimiento de la sentencia, exista reincidencia o circunstancias agravantes declaradas por la autoridad competente y, 3. Cuando la sentencia que declara la existencia de **violencia política** no se haya cumplido y mediante incidente la autoridad decreta la pérdida del modo honesto de vivir, tomando en cuenta si existió reincidencia o circunstancias agravantes y atendiendo a las características de cada caso. *Justificación:* De una interpretación sistemática y funcional del [artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), así como de la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expresión “modo honesto de vivir” implica que, quien aspire a contender a un cargo de elección popular debe respetar los principios del sistema democrático mexicano con el fin de cumplir con el requisito de elegibilidad, que incluye la prohibición de ejercer **violencia política** contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, porque la realización de ese tipo de violencia vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y los principios de representatividad y gobernabilidad. De ahí que, cuando una persona incurre en ese tipo de violencia, existe la posibilidad de que se le considere inelegible para el cargo al cual aspira. Para ello, es necesario que la correspondiente autoridad jurisdiccional electoral, mediante sentencia firme, decida si, conforme a las circunstancias del caso concreto, una persona perdió el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, por haber incurrido en ese tipo de violencia. Esto, con el fin de implementar acciones que garanticen la protección de las mujeres en contra de actos constitutivos de **violencia política**, para erradicar este tipo de conductas antisociales, además de establecer las medidas necesarias, suficientes y bastantes para garantizar los derechos político-electorales de la víctima. *Juan García Arias vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. Jurisprudencia 5/2022. Séptima Época. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Por otro lado, hemos precisado anteriormente la promoción que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha venido realizando en relación a la inserción de un lenguaje incluyente dentro de nuestras leyes, códigos y reglamentos, debido a la necesidad de visibilizar a la mujer a través del uso cotidiano de nuestro lenguaje.



La promoción de dicha dependencia al lenguaje incluyente, se ha realizado, entre otras, mediante la publicación de la Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, que presentó la Comisión mencionada el año de 2016, construida con el objetivo de facilitar el uso de este tipo de lenguaje en las comunicaciones escritas, orales y visuales de las y los servidores públicos que laboran en la Comisión Nacional, así como de toda aquella persona interesada en eliminar el sexismo en el lenguaje y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

Dicha manera de expresarse, puede tomar como antecedente la reforma Constitucional de nuestra entidad publicada mediante decreto 585, en el Periódico Oficial, en fecha 24 de mayo de 2022, misma que fuere motivada por varias iniciativas a nivel local, que coincidentemente tenían como finalidad construir y perfeccionar el andamiaje jurídico necesario para encaminarnos a una verdadera igualdad y paridad entre los géneros, en los diversos ámbitos de la vida del Estado, a través de la inclusión y diferenciación del femenino y masculino en donde así fuere requerido.

Además, a nivel federal, se han realizado diversas modificaciones a nuestra Carta Magna, con el mismo motivo, y de esa forma incluir la palabra diputadas cuando se mencione su similar en masculino, entre muchas más.

Por su parte la Cámara de Diputados, plantea que el lenguaje incluyente se debe aplicar en toda reforma subsecuente, no solo en la Constitución, sino en toda normativa vigente en nuestro país.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, con la finalidad de plasmar la distinción lingüística entre el femenino y el masculino de diversos puestos en el servicio público y la inclusión de la palabra candidatas cuando se hace mención de su similar en género masculino.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6, 13, 14, 22, 41, 51, 52, 54, 55, 57 y 59 de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.

1. Las autoridades estatales y municipales, así como **las ciudadanas** y ciudadanos, partidos políticos, candidatos, **candidatas**, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4, no cumpla las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente Ordenamiento.

Artículo 13.

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

I y II...

III. El tercero interesado, que es el ciudadano, **la ciudadana**, el partido político, la coalición, **la candidata** o el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

2...

3. Los candidatos **y candidatas**, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Título Segundo de esta ley, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:



I a la V...

4...

Artículo 14.

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I...

II. **Las ciudadanas, los** ciudadanos y los candidatos **y candidatas** por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos **y candidatas** deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; y

III...

Artículo 22.

1. Los Magistrados **y Magistradas** del Tribunal Electoral, podrán requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los partidos políticos, **candidatas y** candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

Artículo 41.

1. El juicio Electoral que tenga por objeto el señalado en el artículo 38 de esta ley, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo;



II. Las candidatas o candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes;

III a la V...

2...

Artículo 51.

1. Cuando se declare la inelegibilidad de **candidatas o** candidatos a diputados electos por el principio de mayoría relativa, presidente municipal o síndico tomará el lugar del declarado no-elegible su suplente y en el supuesto de que este último también sea inelegible, la elección será nula.

2...

Artículo 52.

1. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos **y candidatas** no podrán invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

Artículo 54.

1. Son causales de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualquiera de las siguientes:

I y II...

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos(**as**) que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

2. Son causales de nulidad de una elección de integrantes de los Ayuntamientos en un Municipio, cualquiera de las siguientes:



I y II...

III. Cuando la mayoría de los integrantes de la planilla de **candidatas y/o** candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría y de asignación, fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección de los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes.

3. Son causales de nulidad de la elección de gobernador o **gobernadora** del Estado cualquiera de las siguientes:

I y II...

III. Cuando el candidato o **candidata ganadora** de la elección resulte inelegible.

Artículo 55.

1. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputados, integrantes de los Ayuntamientos o gobernador, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en esta ley, en el municipio, distrito o en la entidad, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o **sus candidatas y** candidatos.

2...

Artículo 57.

1. El Juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

I a la III...

IV. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato o **candidata** a un cargo de elección popular. En los procesos electorales estatales, si también el partido



político interpuso el juicio Electoral, por la negativa del mismo registro, el Consejo Electoral, remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal Electoral, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

V y VI...

VII. Cuando consideren que el partido político con registro estatal, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de **candidatas y candidatos** o de ser postulados como **candidatos o candidatas** a un cargo de elección popular, por transgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;

VIII. Considere que los actos o resoluciones del partido político con registro estatal al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable **a las precandidatas**, los precandidatos, **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable;

IX a la XIV...

Artículo 59.

1. Cuando por causa de inelegibilidad de los **candidatos o candidatas**, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, **la candidata** o candidato agraviado solo podrá impugnar dichos actos o resoluciones a través del Juicio Electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e



Victoria de Durango, Dgo. a 18 de abril de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1803 Y 1804 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO POR ACOSO ESCOLAR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se expida le reformas y adiciones **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, en materia de **reparación del daño por acoso escolar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya se ha mencionado reiteradamente en la máxima tribuna de nuestro Estado, e acoso escolar, conocido por muchos como bullying, se ha convertido en un asunto que ha tomado dimensiones de alerta entre todos los sectores de nuestra población.

Una manera de describir dicha acción dañina es todo acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial, o sexualmente a una niña, niño o adolescente y que ocurre en los centros de educación respectivos.

Pero pensamos que dicha descripción, en sí misma, encierra una complejidad que nos ha rebasado como sociedad.



En los últimos meses, hemos conocido o escuchado de casos extremos de acoso escolar, que han llegado hasta la muerte de las víctimas, el suicidio de algunas otras y del daño permanente que queda en casi todo aquel que lo padeció.

Las consecuencias legales que debe acarrear la práctica de acciones que constituyen bullying o acoso escolar, pueden y deben ser viables para alcanzar la retribución que mediante la reparación del daño pueda obtener la niña, el niño o adolescente que resulte víctima del mismo.

BULLYING ESCOLAR. TIPO DE AGRESIONES QUE PERMITEN PRESUMIR SU EXISTENCIA.

Si se demuestra la ocurrencia de agresiones verbales o físicas, con un carácter más o menos reiterado, será válido presumir que existe una situación de acoso. Tal presunción se justifica debido a que el acoso escolar puede ser difícil de advertir o probar, ya que es frecuente que las víctimas estén demasiado asustadas para comunicar su situación o formular una denuncia. Del mismo modo, diversos estudios señalan una tendencia a que el fenómeno pase desapercibido para los adultos. En efecto, en un alto número de supuestos las agresiones físicas o no existen, o por su levedad no dejan huella susceptible de objetivación; además, es recurrente confundir el acoso escolar con incidentes aislados. Es por ello imprescindible que profesores y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno. En esa línea, el juzgador debe evaluar los hechos constitutivos del bullying de acuerdo a su complejidad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 960, Décima Época. Primera Sala, 2010346. Aislada, Constitucional.

En relación directa con lo anteriormente señalado y de acuerdo a lo precisado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversa tesis aislada y hablando de este tema, la evolución que ha tenido el derecho de daños en el sistema jurídico mexicano, así como el derecho a una justa indemnización, dicha Sala considera que el test adecuado para evaluar la responsabilidad en tratándose de bullying debe ser el mismo que acompaña a la responsabilidad subjetiva.

Continúa diciendo es Primera Sala que cada uno de los elementos que componen el test, deben evaluarse a partir de la protección reforzada que merecen los derechos de los niños a la dignidad, la educación y la no discriminación.

También, menciona que la aplicación de dicho test dependerá del tipo de responsabilidad demandada. En caso de que se demande bullying por acciones o conductas de agresión, deberá corroborarse: (1) el acoso a la víctima, es decir, si se acredita la existencia del bullying y si éste puede atribuirse a agresores en específico (profesores o alumnos); (2) el daño físico o psicológico que sufrió el menor; y (3) el nexo causal entre la conducta y el daño.



Por otro lado, el Código Civil de nuestra entidad, contempla la posibilidad de ejercicio de la acción legal por dicha vía, con la finalidad de sancionar a los responsables del daño moral ocasionado por sus actos ilícitos.

Para el caso de que sean menores de edad los que ejecuten un daño, serán las personas que ejercen la patria potestad sobre los mismos, quienes respondan por sus acciones u omisiones perjudiciales.

La presente propuesta de reforma, tiene como finalidad establecer con claridad la facultad que tiene las víctimas a una reparación por el daño que han recibido de sus compañeras y compañeros de escuela y que ejecuten en su contra acciones que sean consideradas como acoso escolar o bullying.

Lo cual se podrá ejercer a través de la autoridad jurisdiccional en materia civil de nuestra entidad.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 1803, del Código Civil vigente en nuestra entidad federativa, con la finalidad de incluir en dicho cuerpo normativo la posibilidad de ejercicio de la acción por daño moral y la reparación del daño, derivada de los casos de acoso escolar, lo que obligará a los padres de familia a hacerse responsables de las consecuencias legales que produzcan los menores que tengan a su cargo cuando estos ejerzan bullying en el entorno escolar.

También, se modifica el artículo 1804 del citado cuerpo legal, para especificar que la responsabilidad sobre los menores que se encuentren bajo vigilancia del personal escolar, en los casos de acoso escolar puede recaer en dicho personal o en los mencionados en el artículo 1803, toda vez que en algunas ocasiones la demanda respectiva podrá entablarse en contra de quien ejerza la patria potestad, en otros casos contra el centro educativo y en algunos más, contra ambos.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 1803 y 1804** del **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1803. Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder **del daño moral** y los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos, **incluyendo los casos derivados del acoso escolar.**

Artículo 1804. Cesa la responsabilidad que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que den origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

Lo descrito en este artículo, no será obligatorio en los casos de acoso escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de abril de 2023.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 142 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, , MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Orgánica del Congreso del estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento de las Niñas y los Niños de México, busca la construcción y el fortalecimiento de una cultura democrática que propicie el desarrollo de una ciudadanía más participativa, capaz de poner en práctica los valores de la democracia, el respeto y la tolerancia para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de sus comunidades. Considerando que un espíritu democrático debe construirse desde la niñez y, a partir de esta etapa formativa, tomen conciencia de sus libertades, derechos y obligaciones sobre los cuales se sustenta un régimen democrático.

Por ello, nuestro país ha realizado aportaciones importantes en materia de defensa de los derechos humanos de las Niñas y los Niños. Esto refleja que nuestro país ha reconocido plenamente el derecho que tienen los niños y niñas a sobrevivir y desarrollarse; a vivir libres de violencia, abuso y



explotación; al derecho a la educación; a contar con una identidad; a no ser discriminados; a que sus puntos de vista sean respetados; y a que se implementen medidas y acciones que observen plenamente sus intereses. Respetar los derechos de los niños y niñas es fundamental para su desarrollo y su bienestar.

Sabemos que la primera declaración de los derechos del niño, fue la Declaración de Ginebra de 1924, la cual fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. Posteriormente, las Naciones Unidas sancionaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Más adelante en Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989, fue adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., **la Convención sobre los Derechos del Niño**, a la que se reconoce, como el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia.

En ese sentido, la participación en la manifestación de sus ideas, las opiniones y las propuestas relacionadas con los derechos de las niñas y los niños, los valores de la familia, el uso adecuado de la tecnología, la educación y el abuso escolar, entre otros temas de interés y relevancia para nuestra niñez, son importantes en el desarrollo de la niñez. La Iniciativa que hoy presento, tiene como objeto promover, motivar e invitar a las niñas y niños de nuestro Estado a participar en el “Parlamento Infantil del Estado de Durango”, el cual se implementara como un espacio para que las niñas y los niños manifiesten sus ideas, necesidades y opiniones. La idea de conmemorar el “día del niño” surgió el 20 de noviembre de 1959, durante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, Suiza, en la cual se decidió, mediante esta conmemoración, reafirmar los derechos universales de los niños.

Es importante recordar que la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Durango, reconoce a las niñas y a los niños como titulares de derechos, garantizándoles el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos. Como antecedente tenemos que en varios Estados de la República Mexicana ya celebran el Parlamento infantil y solo por mencionar algunas Legislaturas que lo implementan, se encuentra la de Quintana Roo, de Nuevo León, de Guerrero, de Sinaloa, de Tlaxcala y de San Luis Potosí, Michoacan, las cuales lo llevan a cabo a finales del mes de abril de cada año, con el objeto de promover en la niñez, la cultura del respeto y el fomento de los valores democráticos.

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República del H. Congreso de la Unión en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema



Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la

Familia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organizan el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, proyectando el interés superior de la niñez en la construcción de una armónica convivencia ciudadana, fortaleciendo la transparencia, el conocimiento y la difusión de principios y valores universales.

Por ello, es importante que las niñas y los niños sean considerados como sujetos de derecho, principalmente que se vele por el interés superior de la infancia, que gocen plenamente de sus derechos, lograr una convivencia en una sociedad sin discriminación alguna, sin violencia, abuso o maltrato de ningún tipo, a vivir en familia para su crecimiento, protección y asistencia, así como garantizar el pleno derecho a la salud, educación, identidad, alimentación, juego, descanso, recreación, libertad de pensamiento y opinión, así como participación, entre otros.

Que niñas y niños tienen el derecho incuestionable de estar informados, opinar, participar y prepararse en la toma de decisiones futuras y que la escuela; a su vez, debe respetar esa prerrogativa y crear en los estudiantes un sentido de pertenencia a una comunidad, a fin de que asimilen los principios de tolerancia, diálogo y civildad, el respeto a las personas, a las instituciones y el sentido de solidaridad y cooperación.

Que es de vital importancia involucrar a la niñez mexicana en el ejercicio democrático del país desde el espacio escolar, por ser éste el ámbito idóneo para la formación y preparación de ciudadanos libres, autónomos, capaces de decidir y actuar de acuerdo con los principios y valores de la convivencia democrática y pacífica.

Que las niñas y los niños encuentran en la escuela el ambiente adecuado para adquirir conocimientos fundamentales, adoptar valores y actitudes cívicas que les permitirán alcanzar una vida plena, al formarse como individuos solidarios, incluyentes y respetuosos del Estado de Derecho. Estos conocimientos les proporcionan las habilidades y destrezas para la reflexión, el análisis y el debate.

En ese sentido, todo ejercicio que incentive, promueva y fortalezca los valores democráticos desde la escuela reflejará una mayor participación ciudadana, más informada y responsable en los espacios familiares, escolares, laborales y comunitarios.



Es por lo anterior, es necesario implementar esta iniciativa la cual tiene como finalidad que cada año desde este congreso se lleva a cabo el parlamento infantil, con el objeto de buscar la construcción y el fortalecimiento de una cultura democrática que propicie el desarrollo de una ciudadanía mas participativa, capaz de poner en practica los valores de la democracia, el respeto y la tolerancia para incidir en el mejoramiento de las y los niños en nuestro país y por supuesto en nuestro querido durango.

Esta organización deberá contemplar un reglamento que emita este Congreso del estado, el cual deberá plasmar de manera clara y precisa las bases de la convocatoria pública, que ira dirigida a las niñas y los niños de las escuelas públicas o privadas del nuestro estado, invitándolos a participar en la celebración del parlamento infantil del estado de durango, procurando en el proceso de selección, la pariedad de género, así como la inclusión de las y los niños con discapacidad.

La convocatoria se deberá publicar en los periódicos de circulación en el estado, a través de las diversas redes sociales, planteles escolares y en la pagina de internet del Congreso del estado de Durango, además, es conveniente solicitar la colaboración del Ejecutivo, a través de la secretaria de Educación, a fin de que preste su auxilio en la difusión, promoción y participación de las escuelas primarias publicas y privadas del estado, de la convocatoria referida.

En dicho reglamento se deberá incluir la organización y desarrollo del parlamento infantil, los requisitos mínimos que se deberán plasmar en la Convocatoria, la fecha de la celebración del Parlamento Infantil, la sede y el horario en que se llevará a cabo, señalando las fechas de publicación, de registro y recepción de documentos, incluyendo los requerimientos que deberán cumplir la niña o el niño que quieran inscribirse en el Parlamento Infantil; en la Convocatoria, se describirán los temas a exponer, la extensión de los mismos y el tiempo para su exposición, la integrar del jurado calificador, el diseño de los criterios de evaluación y finalmente decidir el número de integrantes que conformarán el Parlamento Infantil.

Finalmente, presento la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se crea el Parlamento Infantil del Estado de Durango, a fin de que el Congreso del estado de Durango, lo organice durante el mes de abril de cada año a partir del 2024.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se reforma el artículo 142 y se adiciona un artículo 142 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 142.-

Además, impulsará la celebración anual del Parlamento Infantil del Estado de Durango, **preferentemente en el mes de abril**, con la finalidad de generar un espacio que los acerque a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria, de conformidad con las previsiones de la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 142 bis.- Las comisiones unidas de los asuntos familiares y de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de educación, enviara de manera oportuna, la convocatoria a la secretaria de educación para que esta publique a través de sus diversos medios la invitación a las escuelas públicas y privadas, a participar en la celebración del parlamento infantil, procurando siempre en el proceso de selección, la pariedad de género, así como la inclusión de las y los niños con discapacidad.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente en el periódico oficial del Gobierno del estado de durango.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se ante pongan a presente decreto.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de abril de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana.

El aprendizaje de una persona comienza desde su infancia, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en el pequeño identidades, valores éticos y culturales para hacer una persona de bien en el futuro.



La educación actual en México, afronta múltiples retos; uno de ellos es dar respuesta a los profundos cambios sociales, económicos y culturales que se prevén para la “sociedad de la información”. Los medios de comunicación, han generado un enorme interés en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Su utilización con fines educativos es un campo abierto a la reflexión y sus implicaciones y consecuencias tienen una doble naturaleza. Por otra parte, podría tener un impacto considerable sobre la calidad de la educación en tanto que transforme la vida cotidiana de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC’s).

Actualmente la calidad educativa en México, se refiere a aquellas instituciones que promueven el progreso de los estudiantes en una amplia gama de logros intelectuales, sociales, morales y emocionales, teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio familiar y su aprendizaje previo. Un sistema escolar eficaz es aquel que maximiza la capacidad de las escuelas para alcanzar esos resultados. Lo que supone adoptar la noción de valor añadido en la eficacia escolar y la integración dinámica de la organización institucional, de los recursos humanos y fiscales, del programa curricular y la didáctica, de los procesos educativos y sus resultados en términos de aprendizaje.

Cuando hablamos de educación, en nuestro país pensamos en un mundo de problemas dentro de las escuelas, que incluyen enseñanza aprendizaje, infraestructura, alumnos, docentes, directivos, material didáctico, aulas, metodológicos, sociales, culturales, religiosos, económicos, psicológicos, modelos, reformas educativa, programas, plan de clase, estos estándares definidos están impidiendo el desarrollo de una educación de calidad, por lo que tenemos que centrar estos elementos que permiten alcanzar o dar sentido a las razones que justifican la existencia de los sistemas educativos.

Actualmente las nuevas reformas indican que se requiere que el docente esté capacitado en el área, para que pueda ser facilitador o guía dentro del salón de clases y lograr que los estudiantes aprendan significativamente lo que el programa estipula, y que de ello se derive la formación de ciudadanos cultos y responsables, y en el caso de la educación superior, la formación de profesionales, tecnólogos y científicos, con las competencias que les permitan el desarrollo de una mejor calidad de vida para sí mismos y para sus respectivas regiones.



Un sistema educativo de calidad favorece el funcionamiento de este tipo de centros y apoya especialmente a aquellos que escolarizan a alumnos con necesidades educativas especiales o están situados en zona social o culturalmente desfavorecidas. Desde un paradigma de la complejidad, la calidad educativa es en tendida de forma multidimensional.

Como ya hemos visto, en un principio, la preocupación por la educación estaba centrada en la cobertura (educación para todos y todas) y el acceso a la educación básica, posteriormente el foco de atención se centró en los resultados del aprendizaje, mismo que eran reflejados en las evaluaciones de los alumnos. Para algunos países los resultados de las evaluaciones fueron desalentadores, sobre todo para los países en vías de desarrollo entre ellos nuestro país.

El desafío en México es construir reformas y modelos que sean congruentes con amplio, enfoque de calidad, pero sobre todo, que consideren el enorme abanico de posibilidades y características que cada uno de los sistemas educativos de los diferentes países suponen.

Por ello, es necesario crear aproximaciones de calidad educativa que no centren su atención en resultados de la enseñanza únicamente, sino que consideren los procesos que conllevan a dichos resultados: el funcionamiento, la infraestructura de las instituciones, el desempeño docente y de los directivos, al igual que los estudiantes, son factores que interactúan y arrojan resultados de menor o mayor calidad. Los criterios o componentes considerados como elementos esenciales de la calidad educativa. Por tanto, pueden variar dependiendo del nivel y momento en que se encuentre una institución en un contexto particular.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO



LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA EL ARTICULO 25 BIS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 25. Las autoridades educativas procurarán que el servicio de educación pública y privada en el Estado sea de calidad, y promoverán la conformación de escuelas eficientes y efectivas en el logro de sus objetivos académicos.

ARTICULO 25 BIS. Con el objetivo de impulsar la educación de calidad en el estado, las autoridades educativas tendrán de manera exclusiva las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a las normas en la materia;
- II. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de las autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- IV. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- V. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- VI. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores



- y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos humanos;
- VII. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
Con la finalidad de promover entornos escolares saludables; se prohíbe la publicidad, distribución, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas; y también se prohíbe la publicidad, distribución, suministro, venta y consumo de enervantes, drogas o estupefacientes de cualquier tipo; lo anterior en un radio de al menos un kilómetro a la redonda de cualquier institución educativa pública o privada de nivel básico, media superior o superior;
- VIII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios que puedan facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- IX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- X. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

ARTICULO 26. ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

DURANGO DGO A 18 DE ABRIL
DE 2023



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN IX Y SE RECURRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, en materia de **seguridad de los usuarios de caminos o carreteras**, quedando como a continuación se expresa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa se plantea en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se otorga a las legislaturas de los estados la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.



El propósito de la presente consiste en modificar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer en las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la creación de una aplicación móvil, vía GPS, donde los usuarios de los caminos o carreteras del país, puedan ver en tiempo real su ubicación y la de los demás usuarios.

La anterior para prevenir y disminuir la alta tasa de accidentes en el territorio mexicano.

El artículo 11 de nuestra Carta Magna establece que: *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes...”*

El uso de los caminos o carreteras de México como necesidad primordial para el desplazamiento de los usuarios debe adaptarse a todo tipo de retos y los constantes eventos de inseguridades causados por accidentes viales.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y noviembre del año 2022 sumaba en el país un total de 11 mil 412 carpetas abiertas por muertes en accidentes de tránsito. (URESTE).

Las estadísticas para cerrar el año 2022 reflejan que ocurrieron en promedio cerca de 40 muertes por día.

Por estas cifras tan alarmantes, donde hablamos de la pérdida de vidas humanas, como representantes populares tenemos la obligación de prevenir, defender y cuidar la seguridad y el bienestar de todos los mexicanos.

Debemos impulsar iniciativas que ayuden a disminuir y prevenir este tipo de accidentes, creado nuevas herramientas para bajar este índice tan alarmante, debemos de atender todo tipo de necesidades y formular propuestas concretas para resolver los problemas públicos que afectan a la ciudadanía.

Por lo tanto proponemos la creación de una aplicación móvil por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ayudar a los usuarios de las carreteras o caminos, donde puedan ver en tiempo real su ubicación exacta y la de los demás vehículos.

Con la implementación de esta herramienta que sería de carácter obligatoria, se observaría la velocidad y aforo vehicular en las carreteras; para en el momento de *arrebatar* el o los vehículos de



enfrente, se pueda percatar el usuario – con la aplicación- que la carretera esta despejada, y con ello evitar un posible accidente por choque de frente al invadir el carril contrario.

Con la implementación de está herramienta, estaríamos previniendo miles de choques de frente, que en la mayoría de los casos terminan en lamentables pérdidas de vidas humanas.

Por todos es sabido que en nuestro Durango y México existen carreteras libres donde no hay cobro de peaje, que solo son de dos carriles y que además tenemos infinidad de curvas peligrosas donde es cotidiano la invasión de carriles por autobuses y camiones de transporte pesado.

Con esta herramienta el usuario se percataría, del aforo vehicular; y antes de llegar a una *curva*, tendrá la certeza de que no hay trafico y podrá invadir o no el carril contrario sin causar accidente alguno.

Así también, es muy común que los usuarios de las carreteras y caminos sufran fallas mecánica de sus vehículos, lo que provoca que se detengan a la orilla del camino y provoquen choque por alcance.

Con esta herramienta, también se reducirían drásticamente este tipo de accidentes, porque el usuario se percataría del vehículo varado al lado de la carretera y este pueda tomar sus precauciones.

Otro beneficio es que en tiempo real, el usuario se percataría de algún accidente, para que este tome sus precauciones disminuyendo su velocidad y de ser el caso enterando a las corporaciones de emergencia.

Para dar un ejemplo de como puede ser la operación de está herramienta tenemos la aplicación de “Google Maps”, misma que en tiempo real nos muestra la ubicación exacta en el traslado de carreteras y caminos, apoyados en la red de internet.

Así, con la aplicación propuesta veríamos en pantalla del smartphone vía Sistema de Posicionamiento Global (GPS), en tiempo real, el aforo vehicular y velocidad de todos los usuarios, previniendo con esto miles de accidentes.

Hago hincapié que esta medida seria exclusivamente de seguridad y prevención; no de efectos administrativos para multar por velocidad u otras faltas a los usuarios de las carreteras y caminos del país.



Por ello es de suma importancia la creación de esta aplicación móvil que se traducirá en prevención, beneficio y protección para todos los usuarios tanto nacionales como internacionales de los caminos y carreteras de nuestro amado México.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX; RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Texto vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.....</p>	<p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.....</p>



IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

IX. Crear una aplicación móvil, de uso obligatorio, en la que los usuarios de los caminos o carreteras puedan ver en tiempo real su ubicación y la de los demás usuarios.

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO. - En un plazo máximo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes deberá crear una aplicación móvil, vía GPS, donde los usuarios de los caminos o carreteras del país, puedan ver en tiempo real su ubicación y la de los demás usuarios.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE ABRIL DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

**REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

Bibliografía.

- URESTE, MANU. 2022. "Precaución en navidad: muertes y lesiones por accidentes en carreteras, en camino a romper récord en 2022". ANIMAL POLITICO. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/seguridad/carreteras-muertes-lesiones-accidentes-2022> (Consultada el 19 de abril de 2023).



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2021, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa de reforma al artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los C.C. Diputados y Diputadas Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de derecho al sano desarrollo integral.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el propósito de modificar el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, para agregar un párrafo que contenga la obligación a cargo de las autoridades estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias



y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establezcan medidas y acciones encaminadas a erradicar toda práctica de cesión de menores a título oneroso o gratuito con fines de unión legal, informal o de hecho en nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Una de las finalidades de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en todo el territorio nacional, es el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

SEGUNDO.- La UNICEF define el matrimonio infantil como todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Declara en su programa Protección infantil: “la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. Antes de la pandemia de COVID-19, se esperaba que más de 100 millones de niñas se casaran antes de cumplir dieciocho años en la próxima década. Ahora, hasta 10 millones de niñas más correrán el riesgo de contraer matrimonio como resultado de la pandemia.

TERCERO. – De acuerdo con los iniciadores a menudo, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte del de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como



restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.¹

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el libre desarrollo de la personalidad, es un derecho que resulta imposible cuando un menor es obligado a tener y mantener una unión de hecho, a consecuencia de su entrega a un adulto que se constituye prácticamente como su dueño y señor para toda la vida.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia

¹ <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>



cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En fecha 25 de Enero del año 2022, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual propone la reforma del artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la educación.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa propuesta es el de modificar el artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para reforzar la redacción de los preceptos mencionados en el mismo y de esa manera implementar disposiciones en el texto de la ley que permitan a las niñas y niños de la entidad, el acceso pleno a su derecho a la educación y que ello les propicie un desarrollo verdaderamente pleno.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, establece dentro de su articulado diversos preceptos que



detallan las responsabilidades a cargo de las autoridades, de los padres y de la sociedad en general, en relación al derecho a la educación en favor de todos los menores duranguenses, pues resulta una herramienta indispensable para el conocimiento y debido ejercicio de todos los derechos de los que debe gozar cada ser humano.

Lo anteriormente precisado, brinda un pequeño panorama de la relevancia de brindar de manera atingente los servicios educativos y de formación académica para todas las niñas, niños y adolescentes, además de confirmar la importancia que mantiene la preparación de las personas como medio para la consecución de su pleno desarrollo y del nivel de vida al que todas y todos aspiramos.

Por lo cual resulta indispensable que la instrucción dentro de los planteles educativos de la entidad, se encamine a desarrollar al máximo los talentos y virtudes de los menores y de todo aquel que acude a las aulas para su adecuada preparación.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el concepto “educación” propiamente dicho, no es necesariamente el mismo que se concebía por los Estados o las sociedades en décadas atrás, pues en nuestros tiempos se entiende de manera más amplia, además que, como otras prerrogativas pertenecientes a la naturaleza humana, ha venido evolucionando y adaptándose a las necesidades que los grupos humanos afrontan, lo que se suma a que por dicho derecho siempre se ha buscado la integración humana y la labor inclusiva de cada sector que forman parte de los mismos.

Es así que el derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, incluido no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno, dado que es a través de su cumplimiento las personas aumentan las posibilidades de ejercer otros derechos.

QUINTO.- Resulta necesario hablar del principio del interés superior del menor, dado que implica que la protección de sus derechos puede y deben realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Dicho principio implica que en la educación que se les brinde a las niñas, niños y adolescentes, deben estar considerados todos sus derechos como criterios que rijan la elaboración de la normativa aplicable.



Debido a lo mencionado, entendemos que la garantía del derecho a la educación, puede requerir una transformación de las políticas públicas, leyes y práctica en todos los espacios relacionados, para dar cabida a las modificaciones que sean necesarias, con la finalidad de brindar una preparación académica que le permita a todo educando el aumentar y fomentar sus cualidades y aptitudes, además de que implica adecuaciones en atención a las circunstancias que se vayan presentando dentro de la sociedad.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus **propios** derechos, **basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, **en bienestar de la salud física, mental y emocional**, y fortalezca el respeto a los **mismos** derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...



I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, **y su salud física, mental y emocional** para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos para la vida con un espíritu crítico, reflexivo y analítico;

De la II. a la IV.

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; **con enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia **y continuidad** en el sistema educativo;

De la VII. a la X. ...

XI. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos **y disminución en su incidencia;**

De la XII. a la XIII. ...

XIV. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, así como su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas, **artísticas, científicas** o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales;

De la XV. a la XXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IX Y X; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene una adición a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

En Comisión Permanente de fecha 23 de agosto del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa tiene como objetivo el establecer en nuestro marco normativo, el propósito de incluir una nueva fracción que consista en el fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro y la educación financiera entre los niñas, niños y adolescentes.



SEGUNDO.- En México, uno de los aspectos más preocupantes es la escasa cultura de ahorro existente dentro de la población.

La última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera reveló que en nuestro país 45 millones de personas no ahorran, solamente un 36% de adultos afirma tener al menos un producto de ahorro formal y, dentro del ahorro informal, los mecanismos más utilizados son el ahorro en casa y el uso de tandas, práctica que no es tan segura como se cree.

Esto refleja la necesidad de fomentar y desarrollar una mayor cultura de ahorro a temprana edad, teniendo en cuenta que el ahorro no solamente sirve para alcanzar metas y contar con un capital de inversión a largo plazo, sino que, también es necesario para crear un fondo y cubrir cualquier tipo de emergencia, porque la falta de educación financiera hace a los individuos y las familias más proclives al endeudamiento y la quiebra.

TERCERO.- Ahora bien, la UNICEF menciona que promover la educación financiera y una cultura financiera positiva en los niños y los jóvenes es esencial para asegurar una población educada en finanzas que sea capaz de tomar decisiones con conocimiento de causa.

Así mismo la OCDE² informa que “la educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas acerca de los asuntos financieros lo antes posible”

Es por eso que requiere una cultura de ahorro y educación financiera debido a que ayuda a las niñas, niños y adolescentes a convertirse en ciudadanos más conscientes desde el punto de vista social y económico. La capacidad financiera les ayuda a ser más inteligentes con el dinero y con los recursos, mientras que la educación sobre los medios de subsistencia y el espíritu emprendedor les dan poder para ser creativos, productivos y capaces de identificar y realizar sus metas.

CUARTO.- Dado lo anterior, esta dictaminadora coincide con el planteamiento de la iniciativa aludida en el proemio del presente Decreto, en virtud de consolidar y fomentar la del ahorro y que se vuelvan un pilar primordial en la educación.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta

² <https://www.oecd.org/daf/fin/financialeducation/%5BES%5D%20Recomendaci%C3%B3n%20Principios%20de%20Educaci%C3%B3n%20Financiera%202005.pdf>



Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IX y X; así mismo se adiciona la fracción XI al artículo 38 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

De la I. a la X...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y

XI. Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de “Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de la LXIX Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sustentada en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

En fecha 08 de noviembre del 2022, ante esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis, iniciativa con proyecto de decreto, por parte de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nombrados en el proemio del presente estudio, misma que contiene reformas a la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud; en ese tenor los iniciadores en su exposición de motivos proponen el incluir como facultades de las autoridades municipales y estatales de nuestra entidad, el impulso a programas para combatir el sedentarismo y la malnutrición, además de fomentar la disciplina deportiva y sus beneficios para las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, como parte de su derecho a la salud. De tal manera que a su vez a la letra señalan:

“...Derivado de la interpretación que la Organización Mundial de la Salud, hace del término “malnutrición”, entendemos que esta se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, mismo que provoca el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, tales como las cardiopatías, la diabetes y algunos tipos de cáncer; pero además también puede provocar un peso insuficiente respecto a la talla o la edad, retraso en el crecimiento, carencias de micronutrientes que acarrea falta de vitaminas y minerales o en algunos casos el exceso de micronutrientes.”



Todos los países del mundo están afectados por una o más formas de malnutrición y desgraciadamente los grupos más expuestos son los lactantes, las niñas, los niños y los adolescentes en general, por lo que combatirlas se ha convertido en uno de los mayores problemas sanitarios a nivel mundial, debido a la nociva repercusión a lo largo de la vida de las personas que en su infancia no accedieron a una verdadera alimentación.

El sedentarismo es causa de enfermedades como la presión arterial alta, colesterol alto, padecimientos del corazón, diabetes, obesidad, entre muchas más, lo que lo posiciona como una actitud nociva para muchas personas el mundo, si no es que para todas. Por otro lado, todos sabemos de los beneficios y bondades de la práctica de alguna actividad deportiva, por lo que a cualquier edad se pueden disfrutar de los mismos, pero sin duda, en la niñez es cuando se puede establecer de manera más satisfactoria como una rutina de vida diaria, misma que incluya la disciplina deportiva como parte fundamental de la consecución de los objetivos personales de cada individuo.

En nuestros días, como en todos los aspectos la salud, la práctica de la actividad deportiva ha evolucionado y se ha diversificado con gran cantidad de variantes y un sinnúmero de modalidades y debemos aprovecharlo para bien de la salud de nuestras niñas y niños. La disciplina que se alcanza en materia deportiva, si bien puede ocasionar que aquel que la realiza pudiera tener acceso a destacar en algún deporte en específico, que, aunque no siendo así, mínimamente proporciona infinidad de bondades a la salud para toda la vida. La práctica deportiva y la cultura física, son un derecho humano reconocido por nuestras leyes nacionales y por lo tanto son bienes que pueden ejercer para el desarrollo pleno de nuestra comunidad del presente y las generaciones del futuro ...³

Razones por las cuales, los integrantes de esta Comisión que dictamina, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Al entrar al estudio de la presente iniciativa, la Comisión dictaminadora advierte, que en efecto dentro de la de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en el **CAPÍTULO NOVENO** denominado **“DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”**, se encuentra contenido en su artículo 33 en su primer párrafo que a letra señala:

“ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y

³ [GACETA126.pdf \(congresodurango.gob.mx\)](https://www.congresodurango.gob.mx/GACETA126.pdf)



Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

Se prosigue con dicho numeral, para el interés en particular a discernir en la materia, es únicamente la fracción VII, tal y como lo han señalado los autores en su iniciativa con proyecto de decreto, derivado de ello, es menester resaltar el contenido de dicho numeral y posterior a ello, realizar el comparativo del texto vigente de la ley adjetiva, adjuntando la pretensión de reforma, a fin de tener un alcance supremo en el desarrollo de la materia en estudio, es así que se señala:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio físico;</p>	<p>VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el sedentarismo, la desnutrición crónica y aguda, la malnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y saludable, la activación física, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio y la disciplina deportiva y sus beneficios;</p> <p>VIII a la XV....</p>

SEGUNDO. – En esa tesitura y en efecto, tal y como lo marca diversa legislación nacional e internacional, en la Constitución Política Federal, en su artículo 1º párrafo primero establece:

“que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece” ...

Además, en el artículo 2o., fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes son niñas y niños señala que,



“Artículo 2: para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley

...

“Es por ello que, para tal efecto, deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.”

De igual forma, en la ya antes mencionada Ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su fracción IX del artículo 13, señala que el “derecho a la protección de la salud y a la seguridad social” y de manera enunciativa y no limitativa indica a su vez que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación. Asimismo, el artículo 50 de la mencionada Ley reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinará para realizar acciones específicas señaladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la reducción de morbilidad y mortalidad; asegurar la prestación médica y sanitaria; desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes tengan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; combatir el sobrepeso y obesidad; establecer medidas tendentes para prevenir embarazos en niñas y jóvenes adolescentes, así como atender durante las diferentes fases el embarazo; disponer lo necesario para brindar atención a este sector de la población con discapacidad; atender especialmente a víctimas de violación o violencia sexual; y atender de manera especial enfermedades respiratorias, entre otras.

Por ende, las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita tal y como lo establece la ley adjetiva estatal.

Por otro lado, los dictaminadores consideramos imperante el señalar que de conformidad con **la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas** ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, en su numeral 24 de la *Convención* establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Pues es así, que dichos Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.



Por consiguiente, es en específico que la *Convención* señala que habrá que enfocar los esfuerzos, entre otras cosas en reducir la mortalidad infantil y en la niñez; en asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, en combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

TERCERO-- En otro orden de ideas y de acuerdo a lo plasmado por los iniciadores, concordamos y nos sumamos a las ideas plasmadas, al señalar que el sedentarismo infantil ya es una epidemia, el 85% de los niños no realiza el mínimo de actividad física recomendada por la OMS. Tal es así que un informe anual de 2016 sobre la actividad física de los jóvenes revela datos tan preocupantes como que más del 80% de los adolescentes son sedentarios.

En ese mismo tenor, es primordial que esta dictaminadora haga el señalamiento que hoy en día los niños juegan demasiado a las videoconsolas o pasan demasiado tiempo delante de sus ordenadores, tablets y smartphones o celulares, lo cual todo eso se traduce en inmovilismo y favorecimiento hacia la obesidad infantil, ya que según una encuesta denominada “Children in the city” realizada por la Fundación Española del Corazón (FEC), la World Heart Federation (WHF) y la Union Of European Football Associations (UEFA), han dado pie a una campaña para tratar de remediarlo; pues es sobra decir que casi el 85% no realiza la hora diaria mínima de ejercicio físico recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para niños entre 5 y 17 años; por tanto, la inactividad física es la causante de un 6% de muertes en el mundo, y es de suponerse que tal circunstancia se puede prevenir adoptando hábitos de vida saludables como practicar de manera diaria ejercicio físico y comer adecuada y saludablemente. No obstante que, según la encuesta realizada a 522 niños, una de las principales peticiones se concreta en que el 23% de los pequeños reclaman más implicación de los padres en el ejercicio físico, ya que el 17% destaca que nunca realiza deporte en familia.

Lo anterior también arroja a la conclusión que, según la OMS, la falta de actividad física a lo largo de la vida nos puede perjudicar:

- **Infancia temprana:** Los preescolares con padres inactivos son menos propensos a ser activos y faltan a la escuela dos días más que la media de alumnos.
- **Adolescencia:** La menor actividad física está asociada a menores rendimientos académicos.
- **Edad adulta:** Menor salario laboral, una semana más al año de baja laboral por enfermedades, mayores costes de atención sanitaria, aumento de muertes prematuras, y Descenso de hasta cinco años de esperanza de vida.⁴

CUARTO. - Finalmente, en concordancia con los iniciadores también esta Comisión dictaminadora señala que, en resumidas cuentas, se entiende por actividad física, según la OMS, como “*cualquier*

⁴ <https://diariosalud.com/el-sedentarismo-infantil-peligrosa-epidemia/>



movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Ello incluye las actividades realizadas al trabajar, jugar y viajar, las tareas domésticas y las actividades recreativas”.

Por tanto, a su vez, subraya que no debe confundirse con el ejercicio físico, que es **“una subcategoría de actividad física que se planea, está estructurada, es repetitiva y tiene como objetivo mejorar o mantener uno o más componentes del estado físico”**. Con ello, también destaca que toda *actividad física, sea moderada o intensa, es beneficiosa para la salud y que la intensidad varía según las personas*. Antes bien, remarca en ese mismo tenor, *que para que favorezca la salud cardiorrespiratoria, debe realizarse en períodos no menores a 10 minutos*. Por otro lado, la misma OMS, puntualiza que, respecto de niñas, niños y adolescentes, ella misma, recomienda un mínimo de 60 minutos diarios de actividad moderada, y actividades intensas al menos tres veces a la semana para fortalecer los músculos y los huesos.

En Suma y de manera tal, que para el mejor bienestar de los niños, niñas y adolescentes, como parte inminente de nuestra sociedad, los dictaminadores de esta Comisión, nos sumamos a la propuesta de reforma, puesto que es un desarrollo fundamental, eficaz e impulsador en pro de nuestro Estado de Durango, fomentar en un grado mayor la activación física en nuestro entorno social, amén de contrarrestar el sedentarismo, la desnutrición crónica y aguda, la mala nutrición, el sobrepeso y la obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que son cada día son inverosímiles e imperantes en nuestro Estado; pues con ello, también es el caso por la cual los legisladores preocupados por tales factores señalados, y que a su vez se va incrementando e incluyendo la inactividad física entre los diversos 10 factores de riesgo de mortalidad o de padecer enfermedades no transmisibles, razón por la cual y en ese mismo sentido, es de considerarse que nuestra legislación local tome las medidas pertinentes a fin de homologar las tareas nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, puesto que al hacer un análisis exhaustivo y comparativo, se infiere que es imperante el poner la precavida y debida atención a lo puntualizado, a fin de evitar un mayor riesgo de producir factores inalienables como es caso del sedentarismo, mala nutrición e inactividad física entre los diversos factores que la misma legislación ya las tiene contempladas y que son perturbadoras primogénitamente a un sector vulnerable de la sociedad como lo es las niñas niños y adolescentes , pues a razón de ser esta Comisión dictaminadora del presente estudio, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTICULO 33 ...

De la I. a la VI. ...

VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el **sedentarismo**, la desnutrición crónica y aguda, **la malnutrición**, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y saludable , el consumo de agua potable, **así como la activación física, la disciplina deportiva y el fomento del ejercicio físico**; así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio

De la VIII. a la XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA.**

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA:

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, tres iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera en tiempo, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la Sexagésima Octava Legislatura, que expide la “**LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO**”; la segunda presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Luz Reyes Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura, que expide la “**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**”; y la tercera, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura; que contiene Proyecto de Decreto de “**LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**”; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de octubre de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la **Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el**



Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura.

2.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de la presente Legislatura, por los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, la cual en ese momento fue turnada a la Comisión legislativa de Igualdad de Género y posteriormente en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023 la Mesa Directiva acordó retornar a esta Comisión dictaminadora la precitada iniciativa.

3.- Con fecha 7 de marzo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la **Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia**; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

En la primera propuesta los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que en el número de hogares *con jefatura femenina* han incrementado en las últimas décadas, lo que genera cuestionamientos respecto de la *vulnerabilidad económica y social de estos hogares, así como sus repercusiones sobre el bienestar de los miembros que los conforman, constituyendo un relevante tema de discusión para la formulación de políticas sociales.*

Destacan como aspectos de la problemática a los que se enfrentan las mujeres jefas de familia, en relación al poder decisorio al seno de la familia y al reconocerlas como las proveedoras económicas, *al tener que cumplir con ciertos roles como el de madre de familia, estar al cuidado de los hijos y además, cubrir el trabajo doméstico y el extra doméstico*, en el ámbito laboral respecto de las jornadas laborales y su relación con la falta de tiempo para atender las necesidades del hogar, como *gastos, salidas, educación y enfermedades de los hijos.*

En las líneas argumentativas indican que de acuerdo a los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social el 39.5% de los hogares con jefatura de familia son considerados pobres; que en el Estado en 2010, 24 de cada 100 hogares los encabezaban las mujeres, aumentado para 2015, al elevarse esa cifra al 29%, lo que significa que *aproximadamente 131 mil hogares duranguenses tienen como jefe de familia a una mujer, con un promedio de 3.5 personas por hogar.*

En ese sentido estiman que la Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el Estado de Durango, *constituye una oportunidad de trabajo conjunto en los tres órdenes de gobierno, que buscará disminuir las brechas de género entre hombres y mujeres de nuestra entidad* con la finalidad de otorgarles a las mujeres jefas de familia el mayor acceso a las políticas públicas establecidas por los diferentes órdenes de gobierno, que brinde una atención preferencial para mejorar sus



condiciones de vida y las de sus dependientes económicos, a efecto de integrarse plenamente a la sociedad y reciban beneficios del desarrollo social.⁵

En la segunda propuesta los iniciadores pretenden crear la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, como un instrumento jurídico que dote de atribuciones y obligaciones a las autoridades gubernamentales de la administración pública estatal y municipal, para que tomen acciones concretas con miras al empoderamiento económico de las jefas de familia de nuestro Estado, a través de la implementación de políticas pública y programas, para lo cual, comienzan por señalar la importancia de la familia al considerarla como el núcleo fundamental de la sociedad y que *a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos.*⁶

Fundamentan la iniciativa de Ley antes referida, al considerar *que la realidad mexicana nos muestra una sociedad en la que ha aumentado considerablemente el número de familias monoparentales, en las cuales la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos. Tal situación coloca a las mujeres en una situación en la que no solo son la primera célula que forma la sociedad, teniendo un papel importante en la creación, formación y mantenimiento de valores de aquellos que están bajo su responsabilidad, sino que también les obliga indiscutiblemente a convertirse en las principales y únicas encargadas de proveer los medios necesarios para satisfacer las necesidades económicas, materiales y alimenticias de la familia.*

Motivan su pretensión en las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020, que señala que la población femenina en México es del 51.2% del total de la población, asimismo proporcionan cifras significativas en relación al desempeño laboral, empresarial y las brechas en razón de género respecto de las jornadas y remuneración.

La tercera iniciativa que se alude en el proemio, tiene como finalidad generar mejores condiciones a las jefas de familia a través de la expedición de una Ley integral que binde la protección de los derechos de las mismas e incentive su desarrollo y progreso, además de lograr que se reconozca el esfuerzo e importancia de las mujeres jefas de familia en Durango y contribuya a que puedan salir adelante para el mejoramiento de su calidad de vida.⁷

En ese sentido, los iniciadores apoyan su propuesta para expedir la Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia al considerar que, a través de los años, la participación de la mujer mexicana en el ámbito social y familiar *ha sido identificada pero no valorada como debiera o pudiera se... muchas de ellas refieren la diferencia salarial en situaciones de igualdad de responsabilidades con respecto a sus compañeros de trabajo.* Además señalan, que son *muchos los casos en que son las mujeres las principales proveedoras del hogar o en otros tantos, son las únicas.*

⁵ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetass%20Periodo%20Ordinario/GACETA189.pdf>

⁶ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA36.pdf>

⁷ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA149.pdf>



Asimismo, manifiestan que *económicamente, aún no cuentan con la cantidad de posibilidades de ingresos como las hay para los hombres* y precisan que lo que se busca con la iniciativa es el propiciar las posibilidades entre hombres y mujeres, *de sumar fuerzas para generar una sociedad con sentido de equidad y con disposición al reconocimiento de las capacidades y aptitudes de las mujeres...*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es competente para el análisis y estudio de las multicitadas iniciativas, lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, al señalar que es la encargada de atender lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de las niñas, niños y adolescentes, en lo particular, como titulares de derecho.

SEGUNDO. - Ahora bien, esta Comisión Legislativa Dictaminadora atendiendo a las iniciativas cuyo estudio nos ocupan y que tiene como objetivo común expedir una Ley que regule y garantice los derechos humanos de las jefas de familia de nuestro Estado, estima conveniente tener en consideración el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028⁸, al señalar que *los municipios con hogares con jefatura femenina se distribuyen de la manera siguiente: Canelas (48.1 por ciento), Durango (36.3 por ciento), Santiago Papasquiaro (31.9 por ciento), Canatlán (31.8 por ciento), Lerdo (31.3 por ciento), Gómez Palacio (31.2 por ciento), Vicente Guerrero (30.3 por ciento), Pueblo Nuevo (29.6 por ciento), Indé (29.1 por ciento), Súchil (28.7 por ciento), Tepehuanes (28.7 por ciento), Poanas (28.4 por ciento), El Oro (28.4 por ciento), Mapimí (27.8 por ciento), General Simón Bolívar (27.6 por ciento), San Luis de Cordero (27.5 por ciento), Nombre de Dios (27.3 por ciento), Tlahualilo (26.9 por ciento), Guadalupe Victoria (26.5 por ciento) y San Juan del Río (26.4 por ciento).*

Además, es importante destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en su Eje I denominado “Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social” determina como Líneas de Acción:

1.2.1.1. *Impulsar el bienestar económico de las mujeres y sus familias mediante esquemas que propicien y fortalezcan su inserción laboral, así como el emprendimiento y el autoempleo.*

1.2.1.2. *Instrumentar mecanismos de apoyos económicos a mujeres jefas de familia en pobreza extrema.*

1.2.1.3. *Mejorar la alimentación de los hogares con jefatura femenina en situación de pobreza o vulnerabilidad.*

Lo anterior, toma relevancia para la pretensión de los iniciadores de emitir la reglamentación de los derechos fundamentales de las jefas de familia, lo que contribuye al cumplimiento de la visión y objetivos que a mediano y largo plazo propone el Ejecutivo del Estado en el referido instrumento de planeación y gestión, al ser acorde a las estrategias y políticas públicas definidas en el primero de sus ejes rectores.

⁸ Disponible en: <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>



TERCERO. – Asimismo, damos cuenta que de acuerdo a los últimos resultados (2020) de medición de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Durango, más de un tercio de la población (38.7%) vive en situación de pobreza, estando catalogada como una entidad federativa de alta marginación. La Entidad se posiciona por sus niveles de pobreza, en el lugar número 18. Esto vulnera la dignidad humana y limita los derechos y libertades fundamentales de las personas, derivado de la vulnerabilidad que enfrentan, ante la carencia y dificultad de acceso a servicios educativos, seguridad social, calidad en espacios de vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. Resulta preocupante, que el 51.1% de los hogares perciba un ingreso por debajo de la línea de bienestar y se vea imposibilitado para adquirir la canasta básica.

CUARTO. - Por otro lado, este Órgano Legislativo identifica barreras estructurales, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática que se suscita a nivel internacional en mayor o menor grado, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades, de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

QUINTO. - Con base en lo anterior, se puede establecer que las jefas de familia enfrentan dificultades para satisfacer no solo sus necesidades básicas, sino las de su familia, considerando que la ocupación y el nivel de ingresos están asociados con la pobreza, el acceso a satisfactores básicos y por tanto al desarrollo humano.

De acuerdo al INEGI, el 32% de los hogares en Durango, son dirigidos por jefas de familia (157,252 mujeres), registrándose un incremento de 11.4 puntos porcentuales, del año 2000 al 2020; por lo que, además, esta problemática es generalizada en el Estado. Por tanto, esta Comisión que Dictamina considera que esta es una problemática social real en el Estado, que debe ser atendida.

SEXTO. – En tal virtud, la Comisión considera que las acciones planteadas en las iniciativas, fortalecen el sistema normativo global, en el sentido de que contribuyen a sentar las bases para garantizar lo establecido en el artículo 40 de la Carta Magna Local, en el cual se dispone:

Artículo 40. El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal (...)



En este sentido, se determinan las bases para generar medidas o mecanismos compensatorios con el fin de crear una distribución de ingreso y de la riqueza más justo, procurando el bienestar de un sector de la población que enfrenta vulnerabilidad para acceder a los derechos humanos y colectivos.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo antes referido y derivado del análisis de las iniciativas enunciadas en el proemio del presente, esta Dictaminadora advierte que las mismas coinciden en sus planteamientos; por lo que, se estima oportuno legislar a favor de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres que son consideradas el soporte esencial de la familia, para lo cual se integran y armonizan las normas jurídicas concurrentes de las tres propuestas de Ley, con el fin de expedir un ordenamiento legal que permita la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las jefas de familia, en ese tenor, el presente proyecto de Decreto que expide la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango se compone de Siete Capítulos: el Capítulo I contiene las “Disposiciones Generales”, en el que se establece el objeto de la Ley, consistente en regular y garantizar los derechos de las Jefas de Familia; establece las políticas públicas, acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar el bienestar y calidad de vida de las Jefas de Familia y las de sus dependientes, en el supuesto de encontrarse en situación socioeconómica vulnerable, lo anterior, con la finalidad de otorgar beneficios para su empoderamiento económico; igualmente define los principios rectores que las dependencias y entidades deberán observar para el cumplimiento del ordenamiento legal en comento.

Ahora bien, en el Capítulo II denominado “De los Derechos y Obligaciones de las Jefas de Familia”, se establecen los derechos de las jefas de familia en materia de igualdad y respeto de los derechos fundamentales, en materia de salud para ellas y sus dependientes, a fin de asegurar la atención médica y psicológica gratuita, los tratamientos y la hospitalización, cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad social, en materia de asistencia social, con el objetivo de brindarles un acceso preferencial a los diversos programas gubernamentales que el Estado y los Municipios determinen, así como la orientación social y legal que requerían; en materia de empoderamiento económico para que puedan allegarse a las herramientas necesarias para que busquen un ingreso propio, acceder a proyectos productivos, créditos, otros apoyos para negocios y en general a ayudarles en todo lo relacionado a la gestión de los programas instrumentados en su beneficio; en materia de seguridad, para la protección de vivir en un entorno libre de violencia y garantizar el derecho humano constitucional de la paz. Igualmente, se delimitan las obligaciones que deben atender, tales como cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas y acciones institucionales en los que participen.

Por su parte, el Capítulo III intitulado “De los Requisitos para Acceder a los Programas, Proyectos Productivos, Créditos y Otros Apoyos” define los requisitos que deberán de cumplir las jefas de familia y así obtener los beneficios de los distintos programas, el Capítulo IV denominado “De la Coordinación Gubernamental e Institucional”, establece que la autoridad ejecutora de las disposiciones contenidas en la Ley, será el Gobierno Estatal a través de la Secretaria de Bienestar y el Instituto Estatal de las Mujeres, los encargados de impulsar y fomentar la equidad de género, procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y se encargarán de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las jefas de familia, además de establecer las políticas públicas que deberán atenderse en beneficio y protección de las mismas.



Por otro lado, el Capítulo V “De las Atribuciones de la Secretaría” determina el ámbito competencial de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango; el Capítulo VI titulado “Del Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia” contiene la integración, organización y funcionamiento del órgano colegiado encargado de la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia. Finalmente, el Capítulo VII “De las Sanciones”, establece que los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, en caso contrario serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, demás legislación federal, estatal y municipal, y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 2. - El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado tendientes a brindar



una atención preferencial, a fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes, cuando se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, con el objetivo de procurar el acceso de beneficios que permitan su empoderamiento económico.

ARTÍCULO 3. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia;

II. Dependencias y entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado de Durango que participen en la ejecución de los programas y las políticas públicas que trate;

III. Dependientes: Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que carece de autonomía económica y que dependa directamente de la jefa de familia;

IV. Empoderamiento económico: Aquel proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión en la vida productiva y económica de la sociedad, para llegar a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía económica;

V. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de Durango;

VI. Jefas de Familia: Aquella mujer o mujeres que integran una familia monoparental y que tienen la responsabilidad de ser el principal sostén económico del hogar, teniendo bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella;

VII. Ley: Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango;

VIII. Programa(s): El o los programas estatales para las jefas de familia los cuales comprenden aquellos beneficios, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las jefas de familia y sus dependientes; y

IX. Secretaría: Las Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Todas las Jefas de Familia tienen derecho a contar con las condiciones que le den la posibilidad de integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, en coordinación con los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado, el Código Civil



del Estado de Durango sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores de la Ley:

- I. La integración de las jefas de familia a la vida económica y social sin discriminación;
- II. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;
- III. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes;
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia; y
- V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir en todo momento un trato con dignidad, respeto y salvaguarda de sus derechos fundamentales;
- II. Recibir atención médica, psicológica, tratamiento y hospitalización, cuando no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social;
- III. Acceder a los beneficios de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las Jefas de Familia, mismas que por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales mientras cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- IV. Recibir orientación y apoyo integral en materia de asistencia y atención social, así como asesoría jurídica;
- V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;
- VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;
- VII. Acceder a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios que les permitan lograr un empoderamiento económico;
- VIII. Recibir la orientación y asistencia oportuna para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas instrumentados en su beneficio;
- IX. Acceder a beneficios de apoyo económico para destinarlo a sus necesidades básicas, acorde a lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- X. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; y
- XI. Disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las Jefas de Familia:



- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y los lineamientos de los programas estatales, municipales y acciones institucionales en los que participe;
- II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;
- III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
- IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;
- V. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de dato o información proporcionada que modifique sus condiciones de vida;
- VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar, así como de otra circunstancia que mejore sus condiciones de vida; y
- VII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a los beneficios de los distintos programas las jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón de Jefas de Familia que emita la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango;
- II. Acreditar su nivel de ingresos o la insolvencia económica;
- III. Acreditar los dependientes que se encuentren a su cargo; y
- IV. Cumplir con las demás condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en la presente ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas para impulsar acciones correspondientes a la



aplicación de la presente Ley y para efectos del desarrollo de las reglas de operación de los programas y apoyos que se trate.

ARTÍCULO 13.- La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Bienestar Social, y de las demás entidades e instituciones Públicas que participen en la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, con la colaboración del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado y la coordinación institucional establecida en el artículo 5º de esta Ley, cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 15.- Las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado de Durango deberán contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;
- II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;
- III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo, pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;
- IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e
- V. Su implementación de manera interinstitucional atendiendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 16.- A la Secretaría le corresponde:

- I. Elaborar anualmente el padrón de Jefas de Familia beneficiarias, así como su respectiva depuración, con el objetivo de que éste se encuentre actualizado para la ejecución de cada ejercicio fiscal;
- II. Gestionar a través de las dependencias y entidades los apoyos y servicios derivados de los programas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Celebrar convenios institucionales y con los Municipios, con el objetivo de implementar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia;
- IV. Destinar un porcentaje del total del presupuesto asignado para el diseño, implementación y ejecución de sus programas, a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley; y



- V. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de Familia en nuestro Estado.

ARTÍCULO 17. – La Secretaría, podrá celebrar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, convenios con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las Jefas de Familia, entre las cuales se incluyan la canalización de las mujeres en espacios laborales dignos mediante la colaboración bilateral entre gobierno y sector privado.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 18.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia como un órgano honorario, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ocupará la Presidencia del Consejo, en caso de su ausencia;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; y
- IV. Seis vocales que serán:
 - a) La persona titular del Instituto Estatal de la Mujer;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Salud;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - f) La persona titular de la Secretaría de Educación.

Todas las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

La persona a cargo de la Vicepresidencia y las Vocalías del Consejo Estatal designarán a sus suplentes, quienes contarán con las mismas facultades que los titulares cuando se encuentren ausentes.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal,



estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes tendrán únicamente derecho de voz.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de Familia; así como proponer los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;
- III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de Familia; y
- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal, quien además contará con las facultades conferidas a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría Técnica:



- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal.

ARTÍCULO 29.- A los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, será la autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO. - El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de Familia deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO. - Una vez conformado e iniciadas sus funciones el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia, en un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

QUINTO. - Los municipios del Estado, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, procurarán incluir dentro de sus comisiones a la Comisión de Atención a Jefas de Familia.

SEXTO. - El Padrón Estatal de Jefas de Familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. - Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, las partidas destinadas a este propósito se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

VOCAL

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera u Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene diversas reformas a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 118 fracción IX, 128, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 11 de octubre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 46 y 47 y adiciona el 47 bis de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito proponer que el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado fomente la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de bien y productos derivados o fabricados con ixtle o lechuguilla, que de manera



tradicional (desde la época colonial), han sido elaborados en las zonas áridas y semiáridas del Estado, dando sustento a miles de familias. De acuerdo a los iniciadores, dicha fibra, la cual constituye un producto forestal, puede emplearse para fabricar productos de cordelería, cepillos, escobetillas, estropajos, bolsas, materiales empleados en el aseo personal y del hogar acojinados, rellenos para asientos en la industria automotriz, productos cosméticos, artesanales con fines decorativos entre otros.

Los iniciadores, identifican la ventaja comparativa y la eficiencia (costo-beneficio) de fortalecer las actividades económicas que conlleven la transformación de dichos recursos, ya que se dan prácticamente, dicha vegetación, como materia prima, se desarrolla de manera natural en regiones, caracterizadas por un clima extremo y escasez de agua; se aprovecha el conocimiento tradicional de los productores para su usufructo y transformación; además, algunos de los productos derivados de la misma, son valorados por consumidores, ya que los emplean de manera diaria, como productos de primera necesidad.

La Comisión considera, con base en lo anterior, que existe una oportunidad para fortalecer la cadena de valor de dichos productos, así como un escalamiento de las actividades económicas que la conforman (recolección, acopio, manufactura, comercialización) en beneficio de productores, cuyo ingreso se basa en gran proporción, en el aprovechamiento de dichos productos forestales.

SEGUNDO. Con relación a las modificaciones planteadas en las iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen, esta Comisión considera que, fortalecen el sistema normativo global, ya que en relación al modelo jurídico-económico de esta Entidad Federativa y su objetivo, la Comisión parte del análisis de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en el Capítulo I, "Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable", artículo 40 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, y X, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:

I. La mejoría de la calidad de vida.

II. La igualdad de oportunidades.

III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno



IV. El abatimiento de la pobreza.

De la V a la IX...

X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.

A partir de este artículo, la Comisión da cuenta que las políticas del desarrollo económico, social y humano, en conjunto tendrán como fin el bienestar social general y entre las distintas regiones; sus coordenadas son no solo el crecimiento económico, sino la inclusión social por referir "la justa distribución del ingreso" y la "igualdad de oportunidades" como criterios. En este mismo sentido, el objeto establecido en el artículo 1 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece las bases para la implementación de acciones públicas, para equilibrar el desarrollo desde el punto de vista regional y hace alusión al bienestar social como fin ulterior de, mismo que esta Comisión se permite citar:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

TERCERO. Por su parte, de acuerdo al Programa de Naciones Unidas (PNUD) para el Desarrollo (2019), Durango, al igual que la mayoría de los Estados en el país, cuentan con un alto Índice de Desarrollo Humano alto (IDH), ubicándose, de cualquier manera, la Entidad en la posición 21 a nivel nacional -en términos generales, dicho indicador refleja el bienestar de las personas, medido en tres dimensiones: ingreso per cápita, educación y esperanza de vida.

A pesar de que la PNUD, reconoce que en la última década, se han suscitado avances en el desarrollo humano en el Estado, la Comisión observa, que esto no refleja las grandes disparidades y heterogeneidad entre regiones y/o sectores de la población al interior, en cuanto al bienestar económico y el acceso a derechos humanos.

Por otro lado, de acuerdo a los últimos resultados (2020) de medición de pobreza (indicador construido por carencia multidimensional) del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Durango, más de un tercio de la población (38.7%) vive en situación de pobreza, estando catalogada como una entidad federativa de alta marginación. La Entidad se posiciona por sus niveles de pobreza, en el lugar número 18. Esto afecta la dignidad humana y limita los derechos y libertades fundamentales de las personas, derivado de la vulnerabilidad que enfrentan, ante la carencia y dificultad de acceso a servicios educativos, seguridad social, calidad en



espacios de vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. Resulta preocupante, para la Comisión, que el 51.1% de los hogares perciba un ingreso por debajo de la línea de bienestar.

Algunos de los municipios que los iniciadores pretenden, que comprenden la zona del semidesierto, mencionadas por los iniciadores, están dentro de los municipios con menor porcentaje de población en situación de pobreza (es el caso de Lerdo, Cuencamé y Gómez Palacio), no obstante, este sigue siendo alto, ya que el límite inferior corresponde a casi un tercio de la población, a su vez, que al interior de los municipios prevalecen aún localidades de alta marginación. Por tanto, la Comisión prevé deseable, potenciar actividades económicas, las cuales, se desarrollan en ecosistemas frágiles, ante la constante amenaza de desertización, que regularmente se acompaña de una disminución en la productividad.

CUARTO. La Comisión da cuenta que en las zonas áridas y semiáridas del Estado, se destaca la producción de otras especies no maderables, tal como el maguey, orégano, la candelilla, el sotol y el maguey entre otras. Dichas especies, cuentan con el potencial de transformarse en productos de mayor valor agregado, en favor de los productores de dichas zonas. Por tanto, la Comisión considera, que en lugar del fomento de la transformación de especies específicas, en la redacción de la modificación de Ley, se contemple un término taxonómico más genérico, que los de "lechuguilla" y "sorgo escobero" como el de "recursos forestales".

Con relación a los cambios propuestos, en lugar de enunciar la intervención pública en algunas actividades económicas de la cadena de suministros, se hace mención del fortalecimiento a lo largo de toda la cadena de valor y se imprime énfasis en el escalamiento.

Adicionalmente, se incorpora como parte de la solución alternativa de redacción, la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para promover acciones gubernamentales de esa naturaleza, dado que la Comisión considera que esto fortalecería la integración de las actividades primarias y secundarias, así como la perspectiva de sustentabilidad ambiental.

QUINTO. Respecto a la modificación planteada para los artículos 46 y 47 de la Ley, en los cuales se establece que establecimientos mercantiles o comerciales promuevan en sus anaqueles, aquellos productos procesados en Durango, con el fin de establecer una preferencia para los productos amigables para el medio ambiente, y tener prelación para las empresas que realicen dichas acciones. Si bien disposiciones en este sentido, fortalecen el sistema normativo, al considerar que el artículo tercero, que *contiene los fines de la Ley, en su fracción VI establece lo siguiente:*



VII. Fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

Por otro lado, se considera que la especificación establecida en términos transversales para las empresas, especificadas en el artículo 56, inciso A, fracción segunda, guarda suficiencia respecto a la planteada en la iniciativa, bajo esa redacción⁹. A su vez, la iniciativa no establece especificaciones a fin de que un producto sea catalogado como "amigable con el medio ambiente", tampoco si se basará en algún tipo de certificación (por ejemplo con base en un manejo o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proceso de elaboración con huella ecológica baja o de disposición final o degradación física, etc.) o en función de criterios de normalización que emita la autoridad competente. Por tanto, se considera desestimar dichas modificaciones.

A su vez dado que las modificaciones propuestas no atienden materia relativa al mezcal, la propuesta planteada por los iniciadores al artículo 47 Bis se incorpora como un tercero y cuarto párrafos del artículo 47 vigente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁹ La Comisión identifica, la definición de acciones específicas por parte del Gobierno:

La Ley, en su artículo 56, inciso A., fracción segunda, contempla el otorgamiento de incentivos fiscales (específicamente subsidios), para apoyar a proyectos empresariales que contemplen el cuidado del medio ambiente. En este mismo sentido, se establece en el artículo 69, que se otorgarán incentivos y estímulos a empresas socialmente responsables que fomenten inversiones (que entre otras cosas) atiendan al respeto del medio ambiente. A su vez el artículo 71 de la LFE, establece precisiones para favorecer a aquellos jóvenes emprendedores y empresarios que hagan uso racional de los recursos naturales, o bien que empleen tecnologías para generar energías limpias y renovables; entre otras.



ÚNICO. – SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 47, DE LA **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 47...

...

La Secretaría fomentará de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acciones de concertación entre los sectores público, privado y social, para el fortalecimiento, desarrollo e integración de las cadenas de valor y promover el escalamiento productivo, de los recursos forestales del Estado, de manera sustentable, en beneficio de todas las regiones económicas del Estado, que se establecen en la presente Ley.

Especialmente, se procurarán aquellas acciones de concertación, relativas a la transformación de recursos forestales de zonas áridas y semiáridas del Estado, en beneficio de los pequeños productores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.-Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de Abril del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ
DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**IP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL 3, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por el que se reforman los artículos 3 y 11 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de derechos de las mujeres empresarias, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado. Por su parte, el Consejo para el Desarrollo de Durango es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social.



SEGUNDO.- El objetivo principal de la iniciativa es promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado de Durango, así como que, de las cinco personas consejeras del sector empresarial que integran el Consejo para el Desarrollo de Durango (CODEDUR), por lo menos dos sean mujeres empresarias.

TERCERO.- En atención al principio de convencionalidad, y con relación al análisis de encuadre de la iniciativa con el sistema normativo global, este Órgano Legislativo refiere en primer orden al artículo 1º Constitucional, el cual reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, sino los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el artículo primero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que los Estados Partes de dicho instrumento, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su arábigo 24 establece



que, todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley; en este mismo sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que “los Estados Parte están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”; así mismo, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; por su parte, en la perspectiva interamericana, se puede destacar la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina, en su apartado sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el seguimiento de sus objetivos en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, establece entre las prioridades: “la contribución de las mujeres a la economía y a la protección social, la participación política y la paridad de género en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles y el derecho de las mujeres al control de sus cuerpos y a vivir una vida libre de violencia. Sus ejes articuladores son las esferas de autonomía física, autonomía económica y autonomía de las mujeres en la toma de decisiones”.

El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido¹⁰, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

CUARTO. Adicionalmente, la Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento

¹⁰ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.



económico de un país; la desigualdad de género ocasiona pérdidas para las economías. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general, como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias¹¹ en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la sociedad, el mercado y el hogar, que condicionan el aprovechamiento de oportunidades. No obstante, dado que en el mercado, los puntos de partida son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas) de invertir en cada grupo, a partir de políticas socio económicas, son distintos. Es por ello, que esta Comisión considera de suma importancia, que en los órganos de decisión y gobernanza tengan representación, para que de esta manera las políticas que de ahí se deriven, cuenten con perspectiva de género.

QUINTO.- La reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, tuvo como objeto la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que protege el artículo 4º, párrafo primero, de la Carta Magna, y que se desarrolla y dota de contenido a través del principio constitucional de paridad de género, de manera que, el modelo constitucional de “Paridad Total” implica un mandato de la Constitución Federal para transitar por un diseño de paridad, esto es, las mujeres tienen el derecho, y el Estado, a través de todos sus órganos, tiene el deber de garantizar su acceso al ejercicio de sus derechos en una igualdad sustantiva.

La paridad, debe ser una regla de integración de los órganos colegiados en los que se toman decisiones con independencia de la materia que se trate, a diferencia de las cuotas de género, no es una acción afirmativa, debe ser una regla permanente para la conformación de los mismos en aras de garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad duranguense. No debería tratarse pues, de una medida temporal que busca mejorar la situación de las personas pertenecientes a un grupo sub representado, sino que deberá ser una regla permanente de observación para integrarlos, constituyendo una de las expresiones de la igualdad de género. En este sentido, la paridad refleja una forma diferente de entender la representación de la mujer en los asuntos económico-

¹¹ De un sector de funcionarios, y de la población.



empresariales de la entidad. En este contexto, se debe comprender que la paridad es un derecho humano que debe ser reconocido en una sociedad democrática.

A pesar de que la reforma no tiene alcance a dicho tipo de órganos, marca una tendencia.

En este mismo sentido, esta Comisión, hace referencia al principio de progresividad de los derechos humanos, resaltando la obligación del Estado de continuar emprendiendo acciones positivas para garantizarlos; fundamentando con la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad, que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo la prohibición en la regresividad de su disfrute, si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado Mexicano; indicando que:

“ El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano¹²”.

SEXTO.-La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3 establece que, en la aplicación e interpretación de esa Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán como principios rectores: la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad y derechos de las mujeres, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la libertad de las mujeres y la integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

SÉPTIMO.- En la conformación de los organismos colegiados se debe observar la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si los cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, que forman parte del CODEDUR, se compone por un número impar de consejeros, en su renovación deberá modificarse

¹² Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Décima Época, Segunda Sala 2019325, Jurisprudencia Constitucional Común.



la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.

Lo anterior tiene como propósito lograr la participación de las mujeres en el ámbito empresarial de una forma igualitaria.

Tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos

OCTAVO.- En ese entendido, ante esta realidad, y dado que todavía existe un sesgo por designar mayoritariamente a hombres, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos en que debe ser instaurada la regla de la alternancia del género mayoritario para ofrecer condiciones de igualdad, garantizando que al menos cada dos periodos el órgano del que se trate estará integrado mayoritariamente por mujeres.

Por otro lado, la regla de la alternancia del género también ha sido utilizada para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos unipersonales, o bien, a los cargos de dirección de los órganos.

En esa línea la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la integración del CODEDUR y, por tanto, no reconocerla conllevaría generar una nueva barrera para las mujeres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:



Artículo Único.- Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 3, se reforma el inciso c) de la fracción IV al artículo 11 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3....

De la I. a la XIV...

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; **y**

XVII. Promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado.

Artículo 11...

De la I. a la III...

IV.

Del a) al b)...

c) Cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, de los cuales dos corresponderán a la región centro, dos a la región lagunera de Durango y un representante de la región noroeste del Estado, **entre los cuales deberá prevalecer el principio de paridad de género.**

...



...

...

Del a) al c)...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, se deberá revisar que de los cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial cuando menos tres correspondan a mujeres, en caso contrario, el sector empresarial realizará las diligencias necesarias a efecto de observar el principio de paridad de género.

TERCERO.- Para efecto de observar el principio de paridad de género, se deberá implementar la alternancia de género, una vez que concluya el periodo de tres años de los nombramientos referidos en el artículo 11, fracción IV, inciso c) de la presente Ley.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 163 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcantar, Alejandro Mojica Narvaez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Antonio Solís Campos, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Pedro Toquero Gutiérrez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Teresa Soto Rodríguez, Fernando Rocha Amaro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Va por Durango”, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona el artículo 163 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Va por Durango”, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 163 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de programas de prevención y atención al rezago educativo por enfermedad.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio pretende establecer en la Ley de Educación del Estado de Durango la garantía de validez de estudios a través de los programas de erradicación de rezago educativo por razones de enfermedad, esto con la finalidad de que quienes se encuentran en la



necesidad de sujetarse a esta modalidad educativa tengan certeza de que están teniendo avances en su salud y en su desarrollo educativo de forma sincrónica.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el derecho a la salud y el derecho a la educación son dos elementos que forman parte del catálogo de derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 3 y 4, su reconocimiento y las acciones para garantizarlos son un punto de partida fundamental para el bienestar y el desarrollo de los mexicanos.

Es por ello que la salud y la educación son dos derechos humanos que guardan una relación significativa entre sí. La correlación entre ambos es muy importante, pues si por alguna razón o circunstancia uno de ellos se ve afectado, por consecuencia también se afectará al otro.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el aprendizaje y el conocimiento se adquiere de una mejor manera cuando se cuenta con niñas y niños con un cuerpo y una mente sana, sin embargo, cuando alguno de ellos padece alguna enfermedad que los obliga a estar hospitalizados o bien, convaleciendo en casa, esta situación provoca un alejamiento escolar, un fenómeno que todos conocemos como rezago educativo por enfermedad.

Por tal motivo, dicho rezago, es una problemática que debe atenderse con políticas públicas, a través de programas integrales que den continuidad al tratamiento y la rehabilitación de la niñez y la juventud que padece alguna enfermedad, pero que al mismo tiempo también prevenga el rezago educativo provocado por su condición de salud.

QUINTO.- Cabe mencionar que a partir del año 2011, se puso en marcha el Programa “SIGAMOS”, un Proyecto de prevención y atención al rezago educativo por enfermedad, se trata de un Programa que contribuía a la disminución del rezago educativo de niñas, niños y jóvenes, quienes por motivos de salud se encontraban hospitalizados, en tratamiento o rehabilitación, o en casa convaleciendo.

A través de este Programa se brindaba atención educativa que respondía a las necesidades específicas en el marco del contexto hospitalario de la niñez y la juventud.

Para el año 2021 este esquema volvió a implementarse para minimizar el rezago educativo para la niñez y juventud que se encontraba confinada por motivos de contagios por COVID-19.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta



Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona un artículo 163 bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 163 bis.- Los estudios de educación básica y media superior que sean realizados dentro del Sistema Educativo Estatal a través de programas de prevención y atención al rezago educativo por enfermedad implementados dentro de centros hospitalarios contarán con validez en toda la república.

Las niñas, niños y jóvenes que por motivos de salud se encuentren hospitalizados, y dicha condición los haga sujetarse a la modalidad de los programas mencionados en el párrafo anterior, contarán con la garantía de que los estudios realizados a través de esta modalidad tendrán validez oficial.

Los programas educativos de prevención y atención al rezago educativo por enfermedad, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, a través de la institución correspondiente expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FAMILIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD A SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN DE VENECIA, EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBSTÁCULOS A LA TRANSPARENCIA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FINANCIERA RURAL” PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESOLUCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN